Ciudad de México a doce de julio de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3890/2023

Sujeto Obligado:

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Diversos requerimientos sobre los asuntos del tribunal y monto de sanciones económicas impuestas y cobradas.

Por la negativa de entrega de la información solicitada.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave: Sanciones, multas, juicios, responsabilidades, remisión solicitud.

INDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	22
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Tribunal	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3890/2023

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a doce de julio de dos veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3890/2023**, interpuesto en contra del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos**,** con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dieciocho de mayo, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090166223000306.

2. El treinta y uno de mayo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios TJACDMX/SGCD-105/2023 y

[1] Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

TJACDMX/P/UY/0474/2023, a través de los cuales, emitió respuesta a la solicitud de información.

3. El primero de junio, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

> *"De 2018 a la fecha informen el monto de sanciones económicas impuestas y las cobradas a la fecha / lo mismo de 2018 a 2000 / asuntos ganados y perdidos en el tribunal / de cada contraloría interna y la general , asuntos denunciados ante la FGJCDMX y resultados concretos obtenidos, de todos los asuntos grabes denunciados ante el tribunal resultados concretos / todo con máxima publicidad con todos los casos que causaron estado, pendientes y prescritos, o perdidos / de todas las denuncias ciudadanas Denuncia ciudadana SIDEC recibidas por su intranet, informen los resultados concretos de 2018 a la fecha / resultados concretos inhabilitados, destituidos y sancionados económicamente / de línea 12 de 2018 a la fecha lo mismo / funcionarios que ingresaron al reclusorio por denuncias de la secretaria de la contraloría o sus OIC / de las sentencias favorable donde se condenó al pago de la sanción económica , acreditar el cobro ; acciones y oficios de prevención girados del secretario de la contraloría a sus contralores , de 2018 a la fecha a cuantos corrió, a cuantos cambio y resultados concretos de cada contraloría interna de 2018 a la fecha / para la fiscalía de servidores públicos resultados concretos de 2018 a la fecha / Richard urbina" (sic)*

4. El seis de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

5. El siete de julio, el Comisionado Ponente, tuvo por precluido el derecho del Sujeto Obligado y de la parte recurrente para que en el plazo señalado alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de la emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este Órgano Garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta y uno de mayo, por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al primer día hábil siguiente, es decir, el primero de junio, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Este Instituto al dar lectura al recurso de revisión interpuesto advirtió que la parte recurrente modificó y amplió su solicitud, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información distinta a la originalmente solicitada, motivo por el cual se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248, fracción VI, en armonía con el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia:

> *"**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> *…*
> ***VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*
>
> *…*
> ***Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> ***III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."*

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció, tal y como se esquematiza a continuación:

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Solicitud	Recurso de revisión
De 2018 a la fecha informen el monto de sanciones económicas impuestas y las cobradas a la fecha / lo mismo de 2018 a 2000 / asuntos ganados y perdidos en el tribunal / de cada contraloría interna y la general , asuntos denunciados ante la FGJCDMX y resultados concretos obtenidos, de todos los asuntos grabes denunciados ante el tribunal resultados concretos / todo con máxima publicidad con todos los casos que causaron estado, pendientes y prescritos, o perdidos / de todas las denuncias ciudadanas Denuncia ciudadana SIDEC recibidas por su intranet, informen los resultados concretos de 2018 a la fecha / resultados concretos inhabilitados, destituidos y sancionados económicamente / de línea 12 de 2018 a la fecha lo mismo / funcionarios que ingresaron al reclusorio por denuncias de la secretaria de la contraloría o sus OIC / de las sentencias favorable donde se condenó al pago de la sanción económica , acreditar el cobro ; acciones y oficios de prevención girados del secretario de la contraloría a sus contralores , de 2018 a la fecha a cuantos corrió, a cuantos cambio y resultados concretos de cada contraloría interna de 2018 a la fecha / para la fiscalía de servidores públicos resultados concretos de 2018 a la fecha / Richard urbina	*la Institución se le olvido que todos los casos que causaron Estado son públicos, que mejor ejemplo que el secretario de la Contraloría ante el congreso informo del caso turnado a el tribunal de Jesús Orta Martínez por sus patrullas y otros que el INFODF ya les ordenó transparentar lo solicitado PUNTO por PUNTO con máxima publicidad**, Costo Beneficio del Tribunal ; sanciones tenían más de 3500 millones de pesos sin cobrar finanzas y emitidas por la secretaría de la Contraloría CDMX** , por lo tanto máxima publicidad punto por punto solo del marco de sus facultades y atribuciones , que seguramente solicitaran ampliar el plazo para su cumplimiento*

Por lo anterior al realizar una comparación entre lo inicialmente planteado y los razones de inconformidad formuladas se advierte que existe variación entre estas, dado que se amplió la solicitud requiriendo saber el costo beneficio del Tribunal respecto de las sanciones sin cobrar emitidas por la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, cuestionamiento que no fue solicitado de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

manera inicial, en consecuencia, dicha situación es contraria a derecho, ya que dicha modificación a los planteamientos originales deja en estado de indefensión al Sujeto Obligado, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, es claro que la información aludida no fue requerida inicialmente, actualizándose así lo previsto en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, resultando conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Igualmente, se advirtió que el Sujeto Obligado, en el Sujeto Obligado, no realizó manifestación alguna, por lo que, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. En la solicitud, la parte recurrente requirió lo siguiente:

- **A.** De 2018 a la fecha informen el monto de sanciones económicas impuestas y las cobradas a la fecha / lo mismo de 2018 a 2000 /
- **B.** Asuntos ganados y perdidos en el tribunal
- **C.** De cada contraloría interna y la general , asuntos denunciados ante la FGJCDMX y resultados concretos obtenidos, de todos los asuntos grabes denunciados ante el tribunal resultados concretos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

todo con máxima publicidad con todos los casos que causaron estado, pendientes y prescritos, o perdidos

D. De todas las denuncias ciudadanas Denuncia ciudadana SIDEC recibidas por su intranet, informen los resultados concretos de 2018 a la fecha

E. Resultados concretos inhabilitados, destituidos y sancionados económicamente

F. De línea 12 de 2018 a la fecha lo mismo /

G. Funcionarios que ingresaron al reclusorio por denuncias de la secretaria de la contraloría o sus OIC /

H. De las sentencias favorable donde se condenó al pago de la sanción económica, acreditar el cobro; acciones y oficios de prevención girados del secretario de la contraloría a sus contralores

I. De 2018 a la fecha a cuantos corrió, a cuantos cambio y resultados concretos de cada contraloría interna de 2018 a la fecha /

J. Para la fiscalía de servidores públicos resultados concretos de 2018 a la fecha / Richard urbina

b) Respuesta. En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Secretaría General de Compilación y Difusión señaló que no cuenta con la información en el nivel de detalle solicitado.
- Por su parte la Unidad de Transparencia, manifestó que el tribunal no cuenta con competencia para conocer de lo solicitado, por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remitió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud ante la Secretaría de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Contraloría General, la Fiscalía General de Justicia y el Tribunal Superior de Justicia; todos de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto de las Unidades de Transparencia y generando el acuse correspondiente:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090166223000306
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	Secretaría de la Contraloría General, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Fiscalía General de Justicia de la CDMX
Fecha de remisión	23/05/2023 14:26:23 PM
Información solicitada	De 2018 a la fecha informen el monto de sanciones económicas impuestas y las cobradas a la fecha / lo mismo de 2018 a 2000 / asuntos ganados y perdidos en el tribunal / de cada contraloría interna y la general , asuntos denunciados ante la FGJCDMX y resultados concretos obtenidos, de todos los asuntos grabes denunciados ante el tribunal resultados concretos / todo con máxima publicidad con todos los casos que causaron estado, pendientes y prescritos,o perdidos / de todas las denuncias ciudadanas Denuncia ciudadana SIDEC recibidas por su intranet, informen los resultados concretos de 2018 a la fecha / resultados concretos inhabilitados, destituidos y sancionados económicamente / de linea 12 de 2018 a la fecha lo mismo / funcionarios que ingresaron al reclusorio por denuncias de la secretaria de la contraloría o sus oic / de las sentencias favorable donde se condeno al pago de la sanción económica , acreditar el cobro ; acciones y oficios de prevención girados del secretario de la contraloría a sus contralores , de 2018 a la fecha a cuantos corrió, a cuantos cambio y resultados concretos de cada contraloría interna de 2018 a la fecha / para la fiscalía de servidores públicos resultados concretos de 2018 a la fecha / richard urbina
Información adicional	
Archivo adjunto	Solicitud 090166223000306.pdf

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, no realizó manifestación alguna.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la negativa de entrega de la información solicitada. -**único agravio-**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

- Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Ahora bien, con el objeto de esquematizar de mejor manera la solicitud, la respuesta y la determinación de este Órgano Garante sobre cada uno de los puntos de la solicitud, se trae a colación el siguiente cuadro:

Requerimientos	**Respuesta Sujeto Obligado**	**Determinación**
A. De 2018 a la fecha informen el monto de sanciones económicas impuestas y las cobradas a la fecha / lo mismo de 2018 a 2000 / **E.** Resultados concretos inhabilitados, destituidos y sancionados económicamente **F.** De línea 12 de 2018 a la fecha lo mismo / **H.** De las sentencias favorable donde se condenó al pago de la sanción	Manifestó que no cuenta con la información en el nivel de detalle solicitado.	**PARCIALMENTE ATENDIDOS,** porque si bien se informó que no se cuenta con la información en el nivel de detalle solicitado, se omitió entregarse en el máximo nivel con el que cuente en sus archivos, máxime que cuenta con competencia para conocer de lo solicitado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

económica, acreditar el cobro; acciones y oficios de prevención girados del secretario de la contraloría a sus contralores		
B. Asuntos ganados y perdidos en el tribunal	Manifestó que no cuenta con la información en el nivel de detalle solicitado.	**ATENDIDO,** dado que resulta inatendible el requerimiento, porque para considerar que un asunto se “ganó” o se “perdió” se debe realizar dicha apreciación desde el arista de ser alguna de las partes del asunto, por tanto, el Tribunal en sí mismo, no se encuentra obligado a conocer de esta información, aunado a que no se está obligado a generar documentos acorde a los intereses particulares de los recurrentes. De acuerdo con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, en relación con el criterio de interpretación 03/17

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

		emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
C. De cada contraloría interna y la general, asuntos denunciados ante la FGJCDMX y resultados concretos obtenidos, de todos los asuntos grabes denunciados ante el tribunal resultados concretos todo con máxima publicidad con todos los casos que causaron estado, pendientes y prescritos, o perdidos. **D.** De todas las denuncias ciudadanas Denuncia ciudadana SIDEC recibidas por su intranet, informen los resultados concretos de 2018 a la fecha. **G.** Funcionarios que	Se manifestó como incompetente para conocer de lo solicitado y remitió la solicitud ante el Tribunal Superior de Justica, la Secretaría de la Contraloría General y la Fiscalía General de Justicia; todos de la Ciudad de México, proporcionado los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de las mencionadas dependencias.	**ATENDIDOS,** porque cumplió con lo establecido en el artículo 200 cuando se trata de incompetencia., dado que remitió correctamente, vía PNT, la solicitud ante los sujetos obligados que se estimaron competentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ingresaron al reclusorio por denuncias de la secretaria de la contraloría o sus OIC / **I.** De 2018 a la fecha a cuantos corrió, a cuantos cambio y resultados concretos de cada contraloría interna de 2018 a la fecha / **J.** Para la fiscalía de servidores públicos resultados concretos de 2018 a la fecha / Richard urbina		

De lo anteriormente esquematizado tenemos que para el **punto B.** este se tiene por **atendido**, dado que, el mismo requiere una información específica en la cual, únicamente estando del lado de una de las partes es que se determina si un asunto se "ganó o se perdió" por tanto, el Tribunal no está obligado a procesar la información en los términos planteados, lo anterior, de acuerdo con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala lo siguiente:

> ***Artículo 219.*** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Reforzándose lo anterior con el **criterio de interpretación 03/17**[4] emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que señala:

> ***03/17. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.***
>
> *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

Igualmente, tenemos que se determinan como **atendidos** los puntos **C. D. G. I. y J.** de la solicitud, porque el Sujeto Obligado observó adecuadamente el procedimiento a seguir cuando se trata de incompetencia para conocer de lo solicitado, al remitir la solicitud ante los Entes Obligados estimados competentes, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el acuse respectivo.

Por otro lado, los puntos **A. E. F. G y H.** se tienen por **parcialmente atendidos,** dado que el Tribunal omitió entregar la solicitud en el nivel máximo de desagregación que obra en sus archivos, máxime que cuenta con competencia para conocer sobre interposición de sanciones económicas, inhabilitación y

[4] Consultable en: https://www.cinvestav.mx/Portals/0/sitedocs/tyr/Compilacion_de_criterios_de_interpretacion_del_pleno_del_INAI.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

destitución de personas servidoras públicas, en el ámbito de sus facultades y competencia, de acuerdo con la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 3*. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:*

…

II. Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a las personas servidoras públicas locales y de las alcaldías por responsabilidades administrativas graves;

…

VII. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas locales;

…

XIX. De las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos de la Ciudad de México en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la Ley General de Responsabilidades, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento, y -

...

Artículo 4*. El Tribunal conocerá de las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Particulares Vinculados con Faltas Graves promovidas por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; los Órganos Internos de control de los entes públicos y demarcaciones territoriales, o por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Local o al Patrimonio de los entes públicos locales.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público que posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.

…

Artículo 34. *La Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración conocerá de:*

…

II. Impondrán sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o morales, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades. Así como fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Local o al Patrimonio de los entes públicos locales y de las demarcaciones territoriales.

…

Artículo 60. *Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control:*

I. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad México;

…

X. Recibir las quejas y denuncias presentadas por actos u omisiones de los servidores públicos no jurisdiccionales del Tribunal, e iniciar, substanciar y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidades que corresponda y, en su caso, imponer y aplicar las sanciones que de acuerdo a su competencia, establezcan las leyes y reglamentos;

…”

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por tanto, el Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud, ante todas sus unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Secretaría General de Compilación y Difusión, y realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, entregando lo solicitado en los puntos **A. E. F. G. y H.** de la solicitud, en el nivel máximo de desagregación que obre en sus archivos, haciendo las aclaraciones que estime pertinentes.

Así, es incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; característica indispensable que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6º****.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia** y **exhaustividad;** entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo **segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **agravio único** esgrimido por la persona recurrente resulta **FUNDADO**; al observarse que dicho Sujeto Obligado no actuó ajustadamente a derecho.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud, ante todas sus unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Secretaría General de Compilación y Difusión, y realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, entregando lo solicitado en los puntos **A. E. F. G. y H.** de la solicitud, en el nivel máximo de desagregación que obre en sus archivos, haciendo las aclaraciones que estime pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TECERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés**,** por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20